2274 *ORDEN 111/04860/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Juiz Pernas, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Perfecto Juiz Pernas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 3 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Juiz Pernas, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 3 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2275 *ORDEN 111/04861/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García García, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús García García, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 15 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 15 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2276 *ORDEN 7/1984, de 25 de enero, por la que se asignan responsabilidades para el seguimiento de las compensaciones en el programa EF-18.*

En cumplimiento de la Orden de 6 de noviembre de 1978, por la que se establece, con carácter provisional, la estructura orgánica de la Dirección General de Armamento y Material, ésta se ha venido ocupando del tema de las compensaciones económicas e industriales, tanto en lo que se refiere a su negociación como al control de su realización y a su contabilización.

Una vez firmada la carta de oferta y aceptación para la adquisición y contratación, así como para la implantación operativa y logística del sistema de armas EF-18, cuyos cometidos dependerán directamente del Jefe del Estado Mayor del Aire, se ha de iniciar la importante fase de gestión, seguimiento y control de las contrapartidas económicas e industriales, coordinando los programas de cofabricaciones en España.

La fase de gestión, seguimiento y control de las contrapartidas y coordinación industrial exigirá la correcta aplicación del contenido del acuerdo del Gobierno español-MDC, negociado en su totalidad por la Dirección General de Armamento y Material.

En su virtud, a propuesta del Director general de Armamento y Material, dispongo:

Artículo 1.° El Director general de Armamento y Material será responsable de la dirección, control, coordinación y seguimiento de las contrapartidas del programa EF-18; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Jefe del Estado Mayor del Aire a quien compete la dirección y control del citado programa en lo que se refiere a la definición de elementos, establecimiento de requisitos y actividades operativas y logísticas que le incumben.

Art. 2.° Para el desempeño de su cometido, el Director general será asistido por el equipo EF-18 de la Dirección General de Armamento y Material, manteniendo enlaces permanentes con el Cuartel General del Aire.

Art. 3.° 1. La Comisión Asesora de Defensa para Armamento y Material ejercerá, mediante el grupo de trabajo correspondiente, funciones de asesoramiento y consulta, emitiendo los informes que se le soliciten.

2. El grupo de trabajo antes citado estará integrado con carácter permanente por representantes de los siguientes Departamentos ministeriales:

— Ministerio de Defensa.
— Ministerio de Asuntos Exteriores.
— Ministerio de Economía y Hacienda.
— Ministerio de Industria y Energía.

Asimismo, y con carácter eventual, durante el tiempo en que sus servicios fuesen necesarios, podrán integrarse representantes de otros Organismos e Instituciones, previa solicitud formulada por el Director general de Armamento y Material.

3. La Secretaría del programa EF-18, supeditada al Director del programa de compensaciones, se integrará en el grupo de trabajo citado en el punto 2.

Art. 4.° Queda derogada la Orden ministerial número 110/00031/1982, de 22 de septiembre, por la que se designan Director y componentes del programa EF-18.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2277 *REAL DECRETO 116/1984, de 25 de enero, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 50.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de bancos dirigido por «Dow Banking Corporation», de Zurich.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre; Real Decreto 3048/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero,

General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de bancos dirigido por «Dow Banking Corporation», de Zurich, por importe máximo de 50.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 de diciembre de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.° La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.° El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.° El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

2278 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se nombra a la Inspectora Técnica de Seguros y Ahorro doña Concepción Suárez-Llanos Rovira como Interventor del Estado en «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de octubre de 1980, se nombró Interventor del Estado en la liquidación de «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.», a la Inspectora del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro doña Mercedes Vázquez de Padura.

Habiéndose dispuesto el pase a otro destino por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1983, se hace precisa su sustitución.

Visto el informe de la Subdirección General de Inspección, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—El cese de doña Mercedes Vázquez de Padura, como Interventor del Estado en «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.».

Segundo.—El nombramiento como Interventor al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro doña Concepción Suárez-Llanos Rovira, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente señala y en particular la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P .D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2279 *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, no revestida, sin baño, ni recubrimiento, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros hospitalarios, batas, bragas hospitalarias, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer no revestida, sin baño ni recubrimiento, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder y la exportación de gorros, batas y bragas hospitalarias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», con domicilio en Madrid, Gustavo Fernández Balbuena, 2, y NIF A-28218675.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tela sin tejer, no revestida, sin baño ni recubrimiento, composición 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, de gramajes comprendidos entre 18 y 82 g/m² (admitiéndose en cualquier gramaje una tolerancia del ± 6 por 100), P. E. 59.03.30.3, presentados en rollos de los siguientes anchos:

1.1 De 110 cm.
1.2 De 112 cm.
1.3 De 117 cm.
1.4 De 129 cm.
1.5 De 132 cm.
1.6 De 150 cm.
1.7 De 155 cm.
1.8 De 160 cm.
1.9 De 165 cm.
1.10 De 172 cm.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Gorros hospitalarios, «F. Flott 4201), P. E. 65.05.90.3.
II. Gorros hospitalarios, «S. Miss 4202-Holanda», P. E. 65.05.90.3.
III. Gorros. hospitalarios, «S. Miss 4202», con marcada/patrón en 150 cm, P. E. 65.05.90.3.
IV. Gorros hospitalarios, «S. Miss 4202», con marcada/patrón en 165 cm, P. E. 65.05.90.3.
V. Gorros hospitalarios, «S. Chic-L 4203», P. E. 65.05 90.3.
VI. Gorros hospitalarios, «S. Chic 4203», P. E. 65.05.90.3.
VII. Gorros hospitalarios, «S. Band 4204», P. E. 65.05.90.3.
VIII. Gorros hospitalarios, «S. Falt», P. E. 65.05.90.3.
IX. Gorros hospitalarios, «S. Elast 4206», P. E. 65.05.90.3.
X. Gorros hospitalarios, «S. All-A 4207» (una pieza), P. E. 65.05.90.3.
XI. Gorros hospitalarios, «S. All-A 4207» (dos piezas), P. E. 65.05.90.3.
XII. Gorros hospitalarios, «S. All-N 4208» (una pieza, P. E. 65.05.90.3.
XIII. Gorros hospitalarios, «S. All-N 4208» (dos piezas), P. E. 65.05.90.3
XIV. Gorros hospitalarios, «S. Top 4209», P. E. 65.05.90.3.
XV. Gorros hospitalarios, «S. Top 4209», P. E. 65.05.90.3.
XVI. Gorros hospitalarios, «S. All Special 4210», P. E. 65.05.90.3.
XVII. Gorros hospitalarios, «F. Flair 4211», P. E. 65.05.90.3.
XVIII. Gorros hospitalarios, «S. Falt-N 4213), P. E. 65.05.90.3.
XIX Batas quirúrgicas, «Bontex 0770», manga/larga, P. E. 61.01.19.1
XX. Batas quirúrgicas, «Bontex 0771», manga/corta, P. E. 61.01.19.1.
XXI. Bragas hospitalarias, «Serena Bikini 38/42», P. E. 61.04.98.1.
XXII. Bragas hospitalarias, «Bontex JH-542», P. E. 61.04.98.1.
XXIII. Bragas hospitalarias, «Bontex JH-546», P. E. 61.04.98.1.
XXIV. Bragas hospitalarias, «Bontex JH-548», P. E. 61.04.98.1.
XXV. Bragas hospitalarias, «Slip L JH-503», P. E. 61.04.98.1.
XXVI. Camisones desechables, «Nightdresses» (S), P. E. 61.04.18.1.
XXVII. Batas quirúrgicas, «Barrier 0554», P. E. 61.01.19.1.
XXVIII. Cubrezapatos desechables, «Shoecovers», P. E. 62.05.99.4.
XXIX. Gorros hospitalarios, «T. Cap 57202», P. E. 65.05 90.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kg de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidas en los productos a exportar, se podrán importar, con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Para el producto I, 135,83 Kg de la mercancía 1.6.
Para el producto II, 120,80 Kg de la mercancía 1.3.
Para el producto III, 117,03 Kg de la mercancía 1.6.
Para el producto IV, 114,36 Kg de la mercancía 1.9.
Para el producto V, 120,80 Kg de la mercancía 1.5.
Para el producto VI, 122,16 Kg de la mercancía 1.8.
Para el producto VII, 126,63 Kg de la mercancía 1.6.
Para el producto VIII 104,37 Kg de la mercancía 1.2.
Para el producto IX, 114,14 Kg de la mercancía 1.6.
Para el producto X, 141.08 Kg de la mercancía 1.9.
Para el producto XI, 123,50 Kg de la mercancía 1.9.
Para el producto XII, 174,55 Kg de la mercancía 1.5.
Para el producto XIII, 122,40 Kg de la mercancía 1.9.
Para el producto XIV, 124,67 Kg de la mercancía 1.5.
Para el producto XV, 124,67 Kg de la mercancía 1.9.
Para el producto XVI, 162,02 Kg de la mercancía 1.6.
Para el producto XVII, 130,14 Kg de la mercancía 1.6.
Para el producto XVIII, 103,54 Kg de la mercancía 1.2.
Para el producto XIX, 142.89 Kg de la mercancía 1.7.
Para el producto XX, 138.72 Kg de la mercancía 1.7.
Para el producto XXI, 121,80 Kg de la mercancía 1.4.
Para el producto XXII, 135.61 Kg de la mercancía 1.5.
Para el producto XXIII, 130,77 Kg de la mercancía 1.4.